

TÍTULO I***ENVÍO DE INFORMACIÓN*****TABLA DE CONTENIDO**

	Pág.
Capítulo I: REGLAMENTO PARA EL ENVÍO DE INFORMACIÓN PERIÓDICA	
Sección 1: Aspectos Generales	1/1
Sección 2: Información a ser presentada por las Entidades Supervisadas	1/3
Sección 3: Otras Disposiciones	1/1
Sección 4: Disposiciones Transitorias	1/1

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA EL MERCADO DE VALORES**CAPÍTULO I: REGLAMENTO PARA EL ENVÍO DE INFORMACIÓN PERIÓDICA****SECCIÓN 1: ASPECTOS GENERALES**

Artículo 1° - (Objeto) El presente Reglamento tiene por objeto establecer los formatos, tipos de envío, periodicidad y plazos para la presentación de información periódica a la [Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero \(ASFI\)](#).

Artículo 2° - (Ámbito de aplicación) Se encuentran sujetas al ámbito de aplicación del presente Reglamento, las Bolsas de Valores, las Agencias de Bolsa, las Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión, las Entidades de Depósito de Valores, las Sociedades de Titularización y las Entidades Calificadoras de Riesgo constituidas en Bolivia, inscritas en el Registro del Mercado de Valores de ASFI, denominadas en adelante como entidad supervisada.

Artículo 3° - (Definiciones) Para efectos del presente Reglamento se utilizarán las siguientes definiciones:

- a. **Días hábiles:** Se refiere a días hábiles administrativos, entendiéndose como tales los días de la semana comprendidos entre lunes y viernes con excepción de los feriados nacionales, departamentales y locales, según corresponda, determinados por ley y/o disposición legal expresa. Cuando se menciona simplemente días, éstos se refieren a días calendario;
- b. **Manual de Envío de Información Financiera:** Documento que contiene los lineamientos técnicos para la preparación y envío de la información financiera electrónica de las entidades supervisadas a ASFI;
- c. **Manual del Sistema de Monitoreo del Mercado de Valores:** Documento que contiene los lineamientos técnicos para el envío de la información electrónica a ASFI, de las operaciones realizadas por las entidades supervisadas en el Mercado de Valores;
- d. **Sistema de Monitoreo del Mercado de Valores:** Sistema que permite controlar y efectuar seguimiento a las operaciones que se realizan en el Mercado de Valores.

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA EL MERCADO DE VALORES**SECCIÓN 2: INFORMACIÓN A SER PRESENTADA POR LAS ENTIDADES SUPERVISADAS**

Artículo 1° - (Tipo de información) Las entidades supervisadas deben remitir la información periódica detallada en el [Anexo 1](#) del presente Reglamento, conforme a los tipos de envío, plazos, formatos y sistemas señalados en el mismo.

Artículo 2° - (Información financiera en formato físico) En lo referente a información financiera en formato físico, las entidades supervisadas deben remitir:

- a. Reporte de la situación financiera:** De acuerdo a las formas establecidas en el [Manual Único de Cuentas para Bolsas de Valores, Agencias de Bolsa, Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión, Fondos de Inversión y Entidades de Depósito de Valores](#):

Periodicidad de la información	Formas	Detalle
Mensual	Forma A1 Forma B1	Balance General a nivel de subcuentas y por tipo de moneda. Estado de Resultados a nivel de subcuentas y por tipo de moneda.
Semestral	Forma A2 Forma B2 Forma C Forma D Forma E Forma FI-4	Balance General a nivel de cuentas y comparativo con la gestión anterior. Estado de Resultados a nivel de cuentas y comparativo con la gestión anterior. Estado de Flujo de Efectivo. Estado de Cambios en el Patrimonio Neto. Notas a los Estados Financieros. Estado de Obtención de Valor de Cuota e Información Financiera del total de cuotas del Fondo de Inversión (sólo para Fondos de Inversión, en el formato dispuesto en el Anexo 2 del presente Reglamento).

En el caso de las Sociedades de Titularización, según lo establecido en el [Manual de Cuentas para Sociedades de Titularización](#), se deben emplear las siguientes formas:

Periodicidad de la información	Formas	Detalle
Mensual	Forma A Forma B	Estado de Situación Patrimonial Consolidado a nivel de subcuentas y por tipo de moneda. Estado de Ganancias y Pérdidas Consolidado a nivel de subcuentas y por tipo de moneda.
Semestral	Forma C Forma D Forma E	Estado de Flujo de Efectivo. Estado de Evolución del Patrimonio Neto. Notas a los Estados Financieros.
Anual	Forma F Forma G	Estado de Situación Patrimonial a nivel de cuentas y comparativo con la gestión anterior. Estado de Ganancias y Pérdidas Consolidado a nivel de cuentas y comparativo con la gestión anterior.

Para los Patrimonios Autónomos, éstos deben cumplir con la presentación de las formas señaladas en el cuadro anterior, según lo previsto en el [Manual de Cuentas para Patrimonios](#)

RECOPIACIÓN DE NORMAS PARA EL MERCADO DE VALORES

[Autónomos](#) administrados por Sociedades de Titularización, con excepción de la Forma E, misma que debe ser remitida anualmente;

- b. Estados financieros con dictamen de auditoría externa:** El informe de los auditores externos debe cumplir con los estándares que rigen la profesión, comprendiendo como mínimo lo siguiente:

1. Dictamen del auditor externo;
2. Estados Financieros (Balance General, Estado de Resultado, Estado de Flujo de Efectivo, Estado de Cambios en el Patrimonio Neto y sus notas respectivas), en los formas previstas en el inciso anterior.

Adicionalmente, según se trate de Bolsas de Valores, Agencias de Bolsa, Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión, Fondos de Inversión y Entidades de Depósito de Valores, el auditor externo debe emitir los informes complementarios detallados en el [Anexo 3](#) del presente Reglamento;

- c. Publicación en prensa de los Estados Financieros:** De acuerdo a las formas establecidas en el [Manual Único de Cuentas para Bolsas de Valores, Agencias de Bolsa, Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión, Fondos de Inversión y Entidades de Depósito de Valores](#), según se señala a continuación:

Periodicidad de la información	Formas	Detalle
Semestral	Forma A3 Forma B3 Forma C Forma D Forma E Forma FI-4	Balance General de publicación. Estado de Resultados de publicación. Estado de Flujo de Efectivo. Estado de Cambios en el Patrimonio Neto. Notas a los Estados Financieros. Estado de Obtención de Valor de Cuota e Información Financiera del total de cuotas del Fondo de Inversión (para Fondos de Inversión Abiertos, en el formato dispuesto en el Anexo 2 del presente Reglamento).

Respecto a las Sociedades de Titularización y los Patrimonios Autónomos administrados por éstas, en el [Manual de Cuentas para Sociedades de Titularización y el Manual de Cuentas para Patrimonios Autónomos](#) administrados por Sociedades de Titularización, se establece que las Sociedades de Titularización deben efectuar la publicación en prensa de sus estados financieros y de los estados financieros de los Patrimonios Autónomos que administran, considerando las siguientes formas:

Periodicidad de la información	Formas	Detalle
Semestral	Forma H Forma I Forma C Forma D	Estado de Situación Patrimonial de publicación. Estado de Ganancias y Pérdidas de publicación. Estado de Flujo de Efectivo. Estado de Evolución del Patrimonio Neto.

RECOPIACIÓN DE NORMAS PARA EL MERCADO DE VALORES

Periodicidad de la información	Formas	Detalle
Anual	Forma H Forma I Forma C Forma D Forma E	Estado de Situación Patrimonial de publicación. Estado de Ganancias y Pérdidas de publicación. Estado de Flujo de Efectivo. Estado de Evolución del Patrimonio Neto. Notas a los Estados Financieros.

Artículo 3° - (Información en formato electrónico) Las Bolsas de Valores, Agencias de Bolsa, Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión, Entidades de Depósito de Valores y Sociedades de Titularización deben remitir información en formato electrónico a través del Sistema de Captura de Información Periódica (SCIP), según lo previsto en el [Manual del Sistema de Monitoreo del Mercado de Valores](#), el [Manual de Envío de Información Financiera](#) y el [Anexo 1](#) del presente Reglamento.

Artículo 4° - (Memoria anual) La Memoria Anual debe ser aprobada por la Junta General Ordinaria de Accionistas y publicada hasta el día 30 de junio siguiente al cierre de cada gestión.

La información de la Memoria Anual debe ser presentada de manera que refleje la situación financiera y económica de la entidad, pudiendo contener el análisis histórico y las evaluaciones de los rubros más importantes, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 331 del Código de Comercio.

Artículo 5° - (Cierres trimestrales y semestrales) Para efectos del presente Reglamento, se entiende que los trimestres cierran a marzo, junio, septiembre y diciembre en cada gestión. Asimismo, los semestres cierran a junio y diciembre de cada año.

Artículo 6° - (Fines de semana y feriados) En caso de que el envío de la información descrita en el presente Reglamento, coincida con sábados, domingos o feriados, el plazo se extenderá hasta el siguiente día hábil administrativo.

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA EL MERCADO DE VALORES

SECCIÓN 3: OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 1° - (Responsabilidad) El Gerente General de la entidad supervisada, es responsable del cumplimiento y difusión interna del presente Reglamento.

Artículo 2° - (Régimen de sanciones) El incumplimiento o inobservancia al presente Reglamento, será sancionado conforme a lo previsto en el Decreto Supremo N° 26156 de 12 de abril de 2001.

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA EL MERCADO DE VALORES

SECCIÓN 4: DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 1° - (Implementación) El cronograma de implementación para los reportes con código D025, D026, D027, D028, D030, M001, M004, M006, M007, M008, M009, M010, M011, M012, M013, M022, M024, M025 y C001 será establecido mediante Carta Circular.

Artículo 2° - (Estados Financieros semestrales) El reporte con código S001 del [Anexo 1](#) del presente reglamento, podrá ser remitido para la Gestión 2017, sin el informe de auditoría interna. Para las siguientes gestiones, la entidad supervisada debe cumplir con el envío de dicho reporte, en la forma y plazo previstos en el citado Anexo.

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA EL MERCADO DE VALORES**CONTROL DE VERSIONES**

Fecha	Versión	Circular	Resolución	Sección	RNMV
	Inicial		Texto Ordenado de la Información periódica a ser presentada		
07/03/2017	Modificación 1	ASFI/451/2017	ASFI/327/2017	Secciones 1, 2, 3 y 4	Libro 10°, Título I, Capítulo I
28/06/2017	Modificación 2	ASFI/465/2017	ASFI/709/2017	Sección 4 y Anexo 1	Libro 10°, Título I, Capítulo I
13/11/2018	Modificación 3	ASFI/584/2018	ASFI/1482/2018	Sección 4 y Anexo 1	Libro 10°, Título I, Capítulo I